



JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS: A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32 FRACCIÓN III; 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8 FRACCIONES III Y XVIII DE LA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Declaratoria de la Zona de Protección Forestal de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; realizada por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, el 17 de noviembre del año 1937, que establece conservar la vegetación forestal que rodea a la ciudad de Cuernavaca del Estado de Morelos, y considerando que el 22 de diciembre de 1999 se publicó en el Periódico "Tierra y Libertad" la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, que prevé la creación de áreas naturales protegidas, con el propósito de preservar el patrimonio natural, considerando en su artículo 8 fracción XVIII que corresponde a los gobiernos de los municipios la creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal; es como surge la necesidad de realizar acciones urgentes que permitan conservar las áreas arboladas, que provean a la ciudad de Cuernavaca servicios ambientales como la captura de carbono, la generación de oxígeno, así como el control y captación de agua de lluvia.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Cuernavaca, establece atender con medidas inmediatas la conservación y restauración de los recursos naturales como agua, suelo, aire, fauna y flora silvestres en los centros de población y áreas naturales del Municipio. A partir del diagnóstico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Cuernavaca (2009), se encontró que la mayor parte de la superficie Municipal (56.5 %) se encuentra ocupada por la mancha urbana, mientras que la vegetación natural abarca apenas el 25.3% de la superficie del municipio, lo que obliga a frenar el crecimiento de la mancha urbana.

Como resultado de la planeación participativa del ordenamiento ecológico territorial, se definió que existen áreas prioritarias para la conservación, entre las cuales se reconoce por su colindancia con el área natural protegida federal, el Corredor Biológico Chichinautzin y su riqueza en servicios ambientales, al Bosque Mirador.

El Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable de la zona Metropolitana de Cuernavaca, es un instrumento de planeación urbano ambiental que

orienta al crecimiento urbano y las actividades productivas de los diferentes sectores. El Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Cuernavaca, instalado el 28 de enero del 2010, máximo órgano regulador del cumplimiento del citado Programa, el 21 de septiembre del 2015, avaló técnicamente la declaratoria del área natural protegida denominada Bosque Mirador.

En el año 2013, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, realizó un estudio técnico justificativo para evaluar si la propuesta del parque de conservación reunía los requisitos técnicos y sociales para ser un área natural protegida, proporcionando un dictamen en positivo el 25 de agosto de 2014, por su riqueza biológica y social, recomendando apoyar los esfuerzos que ha realizado voluntariamente la comunidad de conservar el bosque de pino y realizar exclusivamente actividades sustentables en esta área. Declarar esta área natural protegida consolidará su voluntad y proyectos sustentables.

La pertinencia de declarar el área de conservación ha sido consensada y aprobada por la comunidad de Ahuatepec, en Asamblea del Comisariado de Bienes Comunales, mediante Acta del 15 de diciembre de 2013, registrada ante el Registro Agrario Nacional.

El Comisariado de Bienes Comunales de Ahuatepec y los habitantes locales se han preocupado por apoyar el rescate ecológico del área, mediante la creación y manejo de un área natural protegida, conocida como el "Bosque Mirador". cuyo propósito fundamentalmente será su protección y preservación.

El Presidente de Bienes Comunales en representación de su comunidad ha presentado por escrito el 30 de julio del 2015, su voluntad para que el Bosque Mirador de Ahuatepec sea un área Natural Protegida, lo que le da certeza social a la propuesta de declaratoria, y voluntariamente respetarán la misma; así mismo, el 6 de octubre del 2015 se comprometió en representación de la comunidad de Ahuatepec, a integrar un Consejo de Administración y Vigilancia para la operación del Área Natural Protegida y cumplir lo establecido en la declaratoria.

Debido a la falta de planes de manejo, al crecimiento de los asentamientos humanos y la contaminación, las especies de flora y fauna del bosque se han visto afectadas y desplazadas, afectando gravemente al ecosistema. El área de estudio se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 46, esta Unidad se le asignó una política de protección, la meta es proteger el ecosistema de bosque templado mediante una declaratoria de área natural protegida. Los usos permitidos son investigación y monitoreo de especies. Los usos condicionados son el ecoturismo y las unidades de manejo ambiental, en donde se realizarán estudios de viabilidad garantizando un mínimo impacto a los ecosistemas; los usos incompatibles son la agricultura, las actividades pecuarias y forestales.



En ese sentido, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Cuernavaca delimita el Bosque Mirador, como un área prioritaria de conservación, esta delimitación se basó en la aptitud del suelo y flora. Como límite norte se tomó la poligonal del Corredor Biológico Chichinautzin.

Declarar el Área Natural Protegida Bosque Mirador, contribuirá a detener su deterioro y frenar la extensión de la mancha urbana, dando cumplimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO
AC/___/___/___
POR EL QUE SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA
DENOMINADA "BOSQUE MIRADOR"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el Área Natural Protegida del Bosque denominado "Bosque Mirador", ubicado en el poblado de Ahuatepec, del Estado de Morelos, con una superficie total de 22.05 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área Natural Protegida denominada "Bosque Mirador", se encuentra ubicada en un área de conservación del poblado de Ahuatepec, al norte de la ciudad de Cuernavaca, a 70 kilómetros al sur del Distrito Federal y colindante con el Área Natural Protegida Federal del Corredor Biológico Chichinautzin.

Está formada por dos barrancas en sentido norte-sur en las cuáles se presenta bosque de galería, y por una zona de bosque templado bien conservado, esta área se ubica entre las coordenadas 99° 11'45.8" y 99° 12'44" de longitud oeste y los 18° 58'18" y 18° 58'39.9" de latitud norte. Sus cotas son la máxima 2030 metros sobre el nivel del mar y la mínima de 1800 metros sobre el nivel del mar.

Se encuentra dentro del poblado de Ahuatepec, cerca de la autopista del sol que pasa al norte y su acceso se realiza a través de las calles de la ciudad de Cuernavaca. El acceso al área es a través de la carretera libre a Tepoztlán, pasando a través del poblado de Ahuatepec, Jardines de Ahuatepec, Alarcón y el Mirador. La presencia de predios con bardas en las colindancias al sur del área confiere un cierto grado de protección. Su topología corresponde a dos afluentes de la Barranca Puente Blanco, la cual también es parte del Área Natural Protegida denominada "Barrancas Urbanas. Cuenta con una riqueza de biodiversidad insustituible con al menos 51 especies de hongos, 131 especies de flora, 51 especies de aves, 2 de anfibios, 9 de reptiles y 19 de mamíferos; de los cuales 5 especies se encuentran en una categoría de amenaza.



ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se anexa el plano y poligonales que comprenden el Área Natural Protegida denominada Bosque Mirador.

ARTÍCULO CUARTO.- El dominio y posesión de la tierra que conforma el Área Natural Protegida Bosque Mirador, se mantendrá a favor de la comunidad de Ahuatepec, con el uso de suelo de conservación.

ARTÍCULO QUINTO.- Las actividades, construcciones, ampliaciones, obras permanentes o provisionales que se realicen en el Área Natural Protegida Bosque Mirador, se apegarán a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y Vigilancia, que al efecto expida la Asamblea de Bienes Comunales de Ahuatepec, misma que deberá instalarse en un plazo de 90 días, a partir de la publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEXTO.- Las actividades permitidas en el área natural protegida serán las de vigilancia, administración, monitoreo, protección, conservación, recuperación, repoblamiento de especies nativas, actividades ecoturísticas, proyectos sustentables, de investigación, de cultura ambiental y las inherentes a la operación y administración de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre de venados.

Se permitirá la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al ecoturismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental, siempre y cuando presenten congruencia con los propósitos de protección y manejo del área natural protegida, y aquellas que se estimen necesarias para el funcionamiento de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre de venados ya existente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los planes de manejo de esta zona deberán orientarse a la conservación, protección y rehabilitación de especies nativas de la región, o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales; de investigación y educación ambiental, señalización, senderismo y aquellas que fortalezcan la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre de Venados.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el Área Natural Protegida Bosque Mirador, quedan prohibidas las actividades de cambio de uso de suelo y los nuevos asentamientos humanos, aquellas que atenten contra la biodiversidad como la introducción de especies exóticas, vertimiento de residuos sólidos urbanos, el campismo, la cacería, la construcción de infraestructura y prestación de servicios de turismo, los paseos a caballo o de vehículos motorizados, la ganadería, la agricultura, el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, la recolección de especies silvestres y sus productos vivos o

muerdos, visitas guiadas, explotación minera, modificación de flujos hidráulicos, así como la apertura de caminos o senderos, y la modificación de las condiciones naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las actividades descritas en el artículo anterior, atenderán conforme a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca establecerá las bases normativas conforme las cuales se llevarán a cabo, acciones tendientes a la regulación de la preservación y mantenimiento del área Natural Protegida denominada Bosque Mirador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración y Vigilancia para el Área Natural Protegida denominada Bosque Mirador, estará integrado por los habitantes del poblado de Ahuatepec, representados por el Presidente de Bienes Comunales quien fungirá como presidente del Consejo, el encargado del Comité de Vigilancia de Bienes Comunales, quien fungirá como vocal, la Asamblea por voto designara al Tesorero y Secretario Técnico del Consejo de Administración y cuatro vocales más; un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, un representante de la Comisión Nacional Forestal, un representante de la Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales, un representante de Gobierno del Estado, un representante del Ayuntamiento de Cuernavaca, quienes fungirán como vocales, y dos representantes académicos, quienes fungirán como asesores técnicos.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración del Área Natural Protegida Bosque Mirador, deberá protocolizarse ante Notario y ante la Asamblea Dura y registrarse en el Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La autoridad competente para aplicar, interpretar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, será la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos atendiendo a la normatividad aplicable del Ayuntamiento de Cuernavaca

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Inscribese este Acuerdo y contenido de la declaratoria, así como sus anexos ante el Registro Agrario Nacional y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a las autoridades con injerencia en la materia, dando amplia difusión al Acuerdo, declaratoria y sus anexos.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil catorce.

JORGE MORALES BARUD
PRESIDENTE MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
SÍNDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
ENRIQUE PAREDES SOTELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al ciudadano JORGE MORALES BARUD, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y la Gaceta Municipal, el presente Acuerdo, para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

JORGE MORALES BARUD
PRESIDENTE MUNICIPAL
ENRIQUE PAREDES SOTELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS